



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

043 N

12 junio de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 22 DE
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO;
Y EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR
EL DIPUTADO HUMBERTO GONZÁLEZ
VILLAGÓMEZ, INTEGRANTE DE LA
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

El que suscribe, diputado Humberto González Villagómez, integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y por los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este H. Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 22 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y el 6° de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de las mejoras en el diseño de las administraciones públicas, tanto estatal como municipales, debemos proyectar nuestras acciones considerando en todo tiempo los modelos de contratación laboral, los recursos públicos y la posibilidad de los ayuntamientos de enfrentarse a costos contingentes y extraordinarios.

Las contrataciones de servidores públicos deben cumplir con el principio de racionalidad del gasto público, siendo un dilema de las administraciones municipales el tener que enfrentarse a situaciones de adeudos por relaciones laborales heredadas de otros gobiernos.

La presente iniciativa pretende que exista la mayor transparencia respecto de los juicios en trámite y de adeudos por pago de indemnizaciones, y busca que las administraciones salientes se responsabilicen sobre dichos conceptos.

Es por eso, que con la finalidad de salvaguardar tanto los derechos laborales, como la proyección presupuestal de los municipios, se debe procurar que durante el proceso de entrega recepción, se establezcan arreglos conciliatorios con la finalidad de que todos aquellos adeudos en materia laboral se calculen a un monto fijo convenido, se establezcan condiciones reales de pago y que se expongan los razonamientos suficientes para su conocimiento con la intención de que dicha deuda sea analizada en el presupuesto

de egresos durante el año inmediato posterior de ejercicio.

La responsabilidad financiera que puede representar para las administraciones entrantes coloca en una situación de desventaja a los nuevos gobiernos municipales, pues en ningún momento se establece los montos ni el estatus en que se encuentran los procedimientos en materia laboral.

Por lo que el arreglo conciliatorio deberá garantizar los límites que establece la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado que ya señala que solo podrán computarse los salarios vencidos por un periodo máximo de doce meses. Por lo que el arreglo no deberá ser superior a este valor. A su vez, las administraciones salientes al ser parte del procedimiento de entrega recepción están obligadas a ser partícipes de los procesos conciliatorios, con lo que podrán establecerse obligaciones específicas a su cargo sobre los montos adeudados.

Es común que previo a la regularización de la situación laboral de los trabajadores cesados o suspendidos, los titulares de dependencias, en este caso, los Presidentes Municipales, hacían caso omiso a las demandas de los trabajadores, y actuaban en evidente negligencia del erario público contratando nuevos trabajadores cuando aún existían adeudos pendientes o figuraba una situación jurídica irregular, que podía en consecuencia ser una obligación de pago de indemnizaciones, que en la mayoría de los casos rebasaban las capacidades presupuestales de los ayuntamientos.

Bajo dicha discrecionalidad, se establece una limitante para que el criterio de contratación no sea únicamente el visto bueno de un titular de dependencia, sino que se acompañe de elementos técnico-profesionales que amparen una acción que afectará al patrimonio municipal.

La posibilidad de los titulares de las dependencias de la administración pública de contratar a nuevos trabajadores de base cuando existan vacantes o plazas de nueva creación, deberán en todo momento acreditar la terminación de la relación laboral mediante laudo ejecutoriado, o en caso de despido o suspensión la prescripción de las acciones para exigir su reinstalación o el pago de indemnizaciones de conformidad con la Ley.

En cualquier caso, la ocupación de plazas nuevas o en sustitución no podrán cubrirse en tanto

existan adeudos por el reclamo de indemnizaciones, prestaciones, salarios vencidos y sus intereses a favor de un trabajador cesado.

Con estos pequeños cambios se pretende fortalecer las finanzas públicas como una garantía de que dicho recurso podrá y será utilizado para fines sociales, y no para reparar platos rotos con cifras impagables.

La reforma busca dar certeza sobre situaciones jurídicas irregulares, sin menoscabar los derechos del trabajador, y procurando un análisis de las condiciones presupuestales de las haciendas municipales, con lo que ponemos en manos de esta Soberanía la responsabilidad de aprobar los cambios que permitan a los municipios crecer, mantenerse y mejorar el ejercicio de sus presupuestos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, para quedar como sigue

DECRETO

Artículo Primero. Se reforma la fracción XV del artículo 22 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 22. Los documentos a que se refiere el artículo anterior serán:

I. al XIV...

XV. Los juicios en trámite, su estado procesal y el pasivo contingente en cantidad líquida o numeraria que representen. Los juicios en trámite de carácter laboral deberán procurar llegar a un arreglo conciliatorio, donde deberán participar todas las partes involucradas, establecerse un valor fijo, así como las formas en que se extinguirá dicha obligación;

XVI. al XVII...

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 6° de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 6°. Los trabajadores de base serán los no incluidos en el artículo anterior, serán inamovibles, de nacionalidad mexicana y sólo podrán ser sustituidos por extranjeros cuando no existan mexicanos que puedan desarrollar el servicio respectivo. La sustitución de las plazas vacantes o de nueva creación será decidida por el titular de la Dependencia dentro de los seis meses siguientes a la fecha de terminación de la relación laboral oyendo al Sindicato. Será

procedente la sustitución de las plazas vacantes cuando se ampare la terminación de la relación laboral mediante laudo ejecutoriado, o cuando en caso de despido o suspensión las acciones para exigir la reinstalación en su trabajo, contados a partir del momento en que sea notificado el trabajador, hayan agotado el tiempo de dos meses para su prescripción. En cualquiera caso, no deberán existir adeudos por el reclamo de indemnizaciones, prestaciones, salarios vencidos e intereses con el trabajador que fue cesado para que se pueda sustituir o cubrir una plaza con un nuevo trabajador.

Los trabajadores que adquieran base, no serán inamovibles, sino después de doce meses de servicio sin nota desfavorable en su expediente.

TRANSITORIOS

Primero. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación respectiva.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a los 17 días del mes de mayo del año 2019.

Atentamente

Dip. Humberto González Villagómez



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx